

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se publica convocatoria de Curso de Especialización para formar Profesores Especializados en la Educación de Sordomudos.

Para poder atender a los numerosos puestos de trabajo que en la Enseñanza Especial de Sordos se están produciendo, esta Dirección General ha resuelto convocar un Curso de Formación de Profesores Especiales de Sordomudos, que tendrá lugar durante el curso escolar 1967-68.

A) Solicitudes.

1. Podrán tomar parte en el mismo los Maestros de Enseñanza Primaria o nacionales cuya edad no supere los cincuenta y cinco años el día de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la convocatoria, hayan aprobado el ciclo de formación básica en Educación Especial o estén en posesión del título de Profesor Especializado en Pedagogía Terapéutica, superen las pruebas selectivas y cumplan los requisitos que se establezcan en esta Resolución.

2. Los aspirantes a la realización de este Curso deberán solicitarlo de la Dirección del Colegio Nacional de Sordomudos mediante la presentación de los siguientes documentos:

- a) Instancia en la cual harán constar: Apellidos y nombre, dirección habitual, fecha y lugar de nacimiento y Escuela que regenta, en el caso de ser Maestro nacional.
- b) Documento que acredite haber superado el ciclo de formación básica o estar en posesión del título de Profesor Especializado en Pedagogía Terapéutica.
- c) Certificación académica personal de los estudios realizados, en la que se hará constar la calificación de cada asignatura, convocatoria y fecha en que se hayan obtenido.
- d) «Curriculum vitae» y exposición de motivos por los que desea dedicarse a la Educación Especial de Sordos.
- e) Documentos y certificados acreditativos de la actuación profesional y trabajos realizados, especialmente los relacionados con la Educación Especial.
- f) Partida de nacimiento. Este documento deberá ser suplido por una hoja de servicios certificada, en el caso de ser Maestro nacional.

3. La instancia y documentos deberán ser presentados o enviados a la Dirección General del Colegio Nacional de Sordomudos dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

B) Selección.

4. El Curso tendrá un carácter esencialmente formativo. El número de Maestros seleccionados no será superior a cuarenta. Si el número de solicitantes fuera superior al de plazas, la selección de los alumnos del Curso deberá ser efectuada mediante un examen.

5. Las pruebas de selección serán las siguientes:

- a) Una prueba psicológica que ponga de manifiesto las aptitudes necesarias en el Profesor de sordos.
- b) Una prueba objetiva en la que se puedan demostrar los conocimientos adquiridos en el período de preparación básica, en especial los correspondientes al conocimiento del escolar con deficiencias de audición y la metodología pedagógica.
- c) El desarrollo por escrito de uno de los temas del programa publicado para este examen.
- d) La resolución por escrito de una situación pedagógica.
- e) La confección de una ficha de preparación del trabajo escolar.

Se considerará factor destacado para la selección el historial académico y docente, los títulos que posea y el expediente de méritos presentados por cada aspirante.

6. El Tribunal, que será nombrado por la Dirección General de Enseñanza Primaria, deberá comprobar, en el momento de realizar los ejercicios, la personalidad de cada aspirante mediante la presentación del documento nacional de identidad.

7. La fecha del comienzo de los exámenes será designada por el Tribunal y publicada en el tablón de anuncios del Colegio Nacional de Sordomudos, conjuntamente con la exposición al público del temario mencionado en el punto 5, apartado c), de esta convocatoria y veinte días antes del comienzo de las pruebas. Estos exámenes se iniciarán una vez transcurridos diez días de haberse cerrado el plazo de admisión de solicitudes.

8. La puntuación que ha de servir de base para la selección oscilará de 0 a 10 puntos. Estos puntos serán el resultado de la suma de las calificaciones parciales siguientes: 0 a 3 puntos, expediente académico y profesional; 0 a 3 puntos, resultados de la prueba objetiva, y 0 a 4 puntos, resultados obtenidos en los apartados c), d) y e). La obtención de una puntuación mínima inferior a 1, en cualquiera de los tres apartados, supondrá la exclusión de la relación de aprobados.

9. El Tribunal, a través del Director del Centro, enviará a la Dirección General de Enseñanza Primaria acta de la sesión del Tribunal donde haya efectuado la calificación definitiva, con la relación de los aspirantes aprobados por orden decreciente. En esta relación se consignarán, en columnas separadas, las distintas puntuaciones y la media otorgada, así como la circuns-

tancia de la situación administrativa del Maestro, nacional o no; Escuela de destino, provincia, etc., a efectos de concesión del permiso correspondiente.

La lista de los aspirantes y la de admitidos para la realización del Curso deberá ser necesariamente expuesta en el tablón de anuncios de cada Centro.

10. La realización del Curso habrá de exigir a los alumnos plena dedicación a estas tareas. La asistencia a clases, prácticas y pruebas es totalmente obligatoria. El incumplimiento de estas normas supondrá la exclusión del mismo.

Durante el Curso, y en la forma que se juzgue más conveniente, el profesorado efectuará pruebas a los participantes sobre las lecciones o trabajos desarrollados, a fin de constatar su aprovechamiento, interés y aplicación.

11. Los Maestros nacionales aprobados en el examen selectivo disfrutará de los derechos y deberes previstos en el artículo 69 de la vigente Ley de Educación Primaria y 72 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles y, entre ellos, la percepción del sueldo y complemento familiar durante el tiempo de duración de los mismos.

Los Maestros nacionales que aspiren a disfrutar de estos beneficios deberán estar en activo servicio antes de la fecha de iniciación de los exámenes.

12. Los aspirantes a la realización del Curso deberán abonar la cantidad de 150 pesetas para satisfacer los gastos de material y otros que se originen en el examen de selección.

Los que resulten aprobados deberán abonar en el Colegio Nacional de Sordomudos, en concepto de matrícula, la cantidad de 1.000 pesetas.

13. El Curso comenzará sus tareas en el próximo mes de octubre y finalizará el día 15 de junio.

Lo que comunico a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de julio de 1967.—El Director general, J. Tena.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Cáceres por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación promovido por «Electra de Extremadura, S. A.», domiciliada en Madrid, avenida de José Antonio, 51, en solicitud de autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública para las instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Una línea a 13,2 kV. de circunvalación a Jaraiz de la Vera, con conductor de Al-Ac. de 49,47 milímetros cuadrados sobre postes de hormigón y apoyos metálicos. Tiene su origen y término en la subestación de Jaraiz de la Vera, con longitud total de 4.835 metros.

Vistas las actuaciones habidas e informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse,

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgarlas, con arreglo a las siguientes condiciones:

I. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

1. Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución de la instalación, recogido a continuación.

2. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular justifica debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

3. Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

4. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

II. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LA INSTALACIÓN

1. Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente aprobación o por las pequeñas variaciones que en su caso puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Cáceres con fecha 19 de diciembre de 1966 por el Ingeniero don Juan Carlos Sánchez-Herrero, en el que figura un presupuesto de ejecución total de 814.022,77 pesetas con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta